



## *Resolución Ejecutiva Regional*

**N°** 366-2023-GRA/GR

**VISTO:**

El Informe n.º 285-2023-GRA-ORPPOT/OPDI, de fecha 02 de junio de 2023, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley n° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones de los Presidentes Regionales (ahora Gobernadores Regionales), precisa entre otras la atribución de dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública resalta la necesidad de aumentar la integridad pública garantizando un servicio civil moderno e íntegro, sistemas de adquisiciones y contrataciones blindadas contra la corrupción y un control efectivo y disuasivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3 sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, a través del Decreto Supremo n° 042-2018-PCM, se establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno.



Que, por Decreto Supremo n° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, a través del Informe n.° 285-2023-GRA/ORPPOT/OPDI, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite el proyecto de Directiva denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA", la misma que tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para la presentación y atención de denuncias, por presuntos actos de corrupción en el Gobierno Regional de Arequipa que involucre a sus servidores, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción en el caso de denuncias realizadas de mala fe, en concordancia al Decreto Legislativo n° 1327;

Que, el citado proyecto de Directiva ha sido aprobado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 27 de junio del 2023, siendo viable emitir el respectivo acto administrativo, que formaliza su aprobación, la misma que contribuirá en la lucha contra la corrupción y la promoción de la cultura de integridad a través de la disuasión y, cuando así lo determinen las instancias pertinentes, la sanción a los servidores que hayan incurrido en actos de corrupción en el Gobierno Regional de Arequipa

Que, estando a los Informes 1116 y 1283-2023-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley n° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional n° 010-AREQUIPA y, en uso de las facultades y las atribuciones conferidas por ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – FORMALIZAR la aprobación de la Directiva n° 003-2023-GRA/OPDI "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA", la misma que en ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la Directiva a las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Arequipa y la difusión respectiva.

**ARTÍCULO 3°.** – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTE días del mes JULIO de del año de dos mil veintitrés.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



VCHQ/rav

DIRECTIVA N° 3 -2023-GRA/OPDI

“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA”

Elaborado por : Gerencia General Regional  
Unidad Funcional de Integridad Institucional

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la presentación y atención por presuntos actos de corrupción en el Gobierno Regional de Arequipa que involucre a sus servidores, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción en el caso de denuncias realizadas de mala fe, en concordancia al Decreto Legislativo N° 1327.

II. FINALIDAD

Contribuir a la lucha contra la corrupción y la promoción de la cultura de integridad a través de la disuasión y, cuando así lo determinen las instancias pertinentes, la sanción a los servidores que hayan incurrido en actos de corrupción en el Gobierno Regional de Arequipa.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4. Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 004-2017-JUS.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.8. Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 3.9. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 3.10. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 3.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.13. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.14. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021.
- 3.15. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

- 3.16. Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y modificatorias.
- 3.17. Decreto Regional N°001-2022-AREQUIPA, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General Regional.

#### IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por todos los servidores de las diferentes Unidades Orgánicas conformantes del Gobierno Regional de Arequipa, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el Gobierno Regional de Arequipa.

#### V. RESPONSABILIDAD

- 5.1. Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, los funcionarios y servidores públicos todas las unidades de organización del Gobierno Regional de Arequipa.
- 5.2. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Gerencia General Regional, es la encargada de ejercer las labores de promoción de la integridad y ética institucional en el ámbito del Gobierno Regional de Arequipa.

#### VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

- 6.1. **Acto de corrupción:** describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 6.2. **Archivo de denuncia:** se produce cuando pasados 3 días de la solicitud de subsanación, sigue sin cumplir con los requisitos establecidos en el Sub Título X Del Contenido de la Denuncia. Incluso en el caso de que la Unidad Funcional de Integridad Institucional recomiende archivar, se informa siempre a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la denuncia recibida.
- 6.3. **Denuncia:** es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el Artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- 6.4. **Denuncia anónima:** es aquella donde el/la denunciante se reserva mostrar su identidad y se ingresa a través de un canal de atención de denuncias.
- 6.5. **Denuncia de mala fe:** constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
  - 6.5.1. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - 6.5.2. **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

- 6.5.3. **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 6.5.4. **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

6.6. **Denunciado:** es todo servidor civil del Gobierno Regional de Arequipa, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

6.7. **Denunciante:** es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento a la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, a través de sus Unidades Orgánicas y Dependencias, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

6.8. **Medidas de protección:** conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente y se circunscriben únicamente a servidores civiles del Gobierno Regional de Arequipa.

6.9. **Persona protegida:** es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

6.10. **Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas:** servicio al ciudadano administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. A la misma, tienen acceso el/la titular de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el/la Oficial de Integridad Institucional o quien haga sus veces.

6.11. **Reserva de identidad:** medida de protección para el/la denunciante de un presunto acto de corrupción mediante el cual se oculta su identidad, con la finalidad de evitar posibles represalias, vulneraciones o afectaciones de sus derechos.

6.12. **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario:** quien efectúa la precalificación sobre los hechos denunciados o reportados como presunta falta administrativa, emitiendo un informe de precalificación como resultado de su investigación, en marco al régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

6.13. **Testigo:** persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. EN RELACIÓN AL DENUNCIANTE:



- 7.1.1. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias; asimismo, todo funcionario o servidor civil del GORE Arequipa tiene el deber de denunciar todo acto de corrupción que conozca, en los que pudiera haber incurrido cualquier funcionario o servidor de la entidad.
- 7.1.2. La atención de una denuncia constituye un acto de administración interna, por lo que no conlleva a que el denunciante sea considerado como sujeto de un procedimiento administrativo y no cabe la presentación de recursos administrativos.
- 7.1.3. El Gobierno Regional de Arequipa, de manera general, adopta medidas necesarias para la protección del denunciante, evitando y/o sancionando todo acto de hostigamiento o represalias al denunciante.
- 7.1.4. Las comunicaciones al denunciante se realizan a través de medios electrónicos o, en su defecto, escritos cuando el denunciante haya proporcionado una dirección domiciliaria o correo electrónico para tal fin; así como mediante la Plataforma habilitada para ello.
- 7.1.5. Para presentar una denuncia, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses particulares.
- 7.1.6. Los servidores que intervienen en la recepción y atención de denuncias, están en la obligación de guardar confidencialidad del contenido de la información recibida, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Decreto Legislativo N°1327, Ley de protección para el denunciante de actos de corrupción y demás normas vigentes sobre la materia.
- 7.1.7. Por el principio de reserva se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante y/o testigo; así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 8.1. DEL PRINCIPIO DE RESERVA

- 8.1.1. En la aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.
- 8.1.2. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 8.1.3. La identidad del denunciante también se protege, frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que, se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional o la Gobernación Regional, según corresponda. Esto implica que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a la normativa correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública Regional, proceden de oficio

respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

8.1.4. Ni la Gobernación Regional, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional.

8.1.5. La Gobernación Regional debe disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de garantizar el principio de reserva.



## 8.2. TIPOS DE DENUNCIA

8.2.1. **Denuncias con solicitud de reserva de identidad:** el denunciante brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de identidad.

8.2.2. **Denuncias con datos personales:** el denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita protección de su identidad.

8.2.3. **Denuncias anónimas:** el denunciante no brinda datos de identificación

## 8.3. DE LOS CASOS DE DENUNCIAS

### 8.3.1. Canales de denuncia

a. **Denuncia mediante la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.** Aquellas que se presentan a través de <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, plataforma administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b. **Denuncia presencial:** Son las denuncias presentadas en el Área de Trámite Documentario de la Sede Central, de acuerdo al formato establecido según Anexo N° 01; adjuntando las pruebas en sobre cerrado, el cual debe ser remitido a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, preservando en todo el procedimiento de traslado la confidencialidad del contenido de la denuncia.

c. **En caso de una denuncia presencial verbal** en el Área de Trámite Documentario de la Sede Central, se le orientará al denunciante para que se dirija a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a fin de que sea entrevistado en un ambiente habilitado para tal fin.

d. **Denuncias virtuales:** Son aquellas que son ingresadas en la Mesa de Partes Virtual <http://mpv.regionarequipa.gob.pe/> que se encuentra en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

e. **Denuncias por correspondencia:** Son aquellas que se presentan por correspondencia (correo o currier) y son derivadas a la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

### 8.3.2. Requisitos para la presentación de denuncias:

#### a. Personas Naturales

- Nombres y Apellidos.



- Si es nacional, Documento Nacional de Identidad.
- Si es extranjero, Pasaporte o Carnet de Extranjería.
- Dirección del domicilio, número telefónico y correo electrónico.

**b. Personas Jurídicas**

- Razón Social.
- Número de Registro de Contribuyente-RUC.
- Nombres y apellidos del representante legal, Documento Nacional de Identidad, teléfono y correo electrónico.

**c. Conjunto de personas:** En el caso que un conjunto de personas naturales presente una denuncia, deben nombrar a su representante quien consignará su dirección domiciliaria, Documento de Identidad Nacional, teléfono y correo electrónico.

**8.4. DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA**

**8.4.1.** La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y/o correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de Documento Nacional de Identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- La denuncia viene acompañada de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, siendo suficiente para este requisito, con dejar algún dato de contacto (correo electrónico y/o número telefónico).
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

**8.4.2.** De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

**8.4.3.** Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el Inciso a), del anterior numeral 8.4.1.

**8.5. DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA**

**8.5.1.** El procedimiento inicia con la presentación de la denuncia ante la entidad, según los canales de denuncia descrito en el numeral 8.3.1., previo cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 8.3.2. y el contenido de la denuncia descrito en el subtítulo 8.4, según sea el caso.

- El código cifrado previsto en el numeral 1, del Artículo 8, del Decreto Legislativo N° 1327, se proporciona a través de un aplicativo informático otorgado por el Área Funcional no Estructurada de Tecnologías de la Información, que administra de manera exclusiva la Gobernación Regional o la Unidad Funcional de Integridad Institucional, según corresponda, en el supuesto descrito en el presente numeral 8.5.5.



A



- 8.5.2. Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la máxima autoridad administrativa de la entidad o la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la entidad, según sea el caso, proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.
- 8.5.3. Evaluada la denuncia, y de cumplirse con los requisitos, se adjunta a la solicitud de protección al denunciante, y se deriva a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional, y, de ameritarlo, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el subtítulo 8.4. Del Contenido de la Denuncia.
- 8.5.4. La Unidad Funcional de Integridad Institucional, revisa la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos establecidos en el subtítulo 8.4. Del Contenido de la Denuncia y evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- En el caso de no cumplir con los requisitos establecidos en subtítulo 8.4 Del Contenido de la Denuncia se procede a archivar la denuncia, así como descartando la solicitud de medida de protección a la que se refiere en el anterior numeral 8.5.1, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos a), d) y e) del numeral 8.4.1. del subtítulo 8.4. Del Contenido de la Denuncia, de la presente Directiva.
  - En relación al Inciso b), del numeral 8.4.1. del subtítulo 8.4. Del Contenido de la Denuncia de la presente Directiva, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración detallada y coherente de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la Unidad Funcional de Integridad Institucional puede trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, en el mismo acto de archivamiento.
- 8.5.5. Cumplido el plazo previsto en el numeral 8.5.4, la Unidad Funcional de Integridad Institucional deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.
- 8.5.6. Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Unidad Funcional de Integridad Institucional o del despacho de la Gerencia General Regional, que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada a la Gobernación Regional. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.



8.5.7. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, de dicho procedimiento o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente, remite la solicitud para la calificación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional o del Despacho de la Gerencia General Regional, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en este Numeral en lo que sea compatible."

## 8.6. PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

### 8.6.1. Implementación y ejecución de las medidas de protección.

- a. La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo se puede realizar una vez la unidad Funcional de Integridad Institucional evalúa la solicitud en función de las pautas del inciso 8.6.6. La implementación o disposición está a cargo de la Gobernación Regional o de ser el caso, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, siempre que se verifique la viabilidad operativa a la que se refiere el siguiente Inciso b) del presente numeral. Estas deben notificar al denunciante acerca de las medidas otorgadas dentro del plazo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.
- b. Previamente a la implementación o disposición de una medida de protección por parte de la Gobernación Regional o de ser el caso, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, corresponde una evaluación previa sobre su viabilidad operativa por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente conforme a lo señalado en el numeral 8.2.2 de la presente Directiva (*Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, están prohibidas de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa*). La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la Gobernación Regional o de ser el caso, a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.
- c. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central debe recabar la información necesaria, a fin de que la máxima autoridad administrativa o de ser el caso, la Unidad Funcional de Integridad Institucional determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- d. En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la Gobernación Regional o de ser el caso, por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, debe actuar conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N°1327, demás normativa y la presente Directiva.



8.6.2. **Medidas de protección al denunciante:** Son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Se aplican las siguientes reglas:

- **Reserva de identidad:** Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1327, para extender esta medida luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.
- **Medidas de protección laboral:** Además de la reserva de identidad, la Gobernación Regional o la Oficina de Recursos Humanos, según corresponda, puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:
  - a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra Unidad Orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
  - b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
  - c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
  - d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
  - e. Las medidas prescritas en los anteriores Incisos a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



8.6.3. **Otras medidas de protección:** Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

8.6.4. **Duración de las medidas de protección:** El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

8.6.5. **Ejecución de las medidas de protección:**

- a. Las medidas de protección que se otorga, son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad.
- b. Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que, dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.



#### 8.6.6. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

- a. Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada juntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:
  - **Trascendencia:** se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
  - **Gravedad:** se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
  - **Verosimilitud:** se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- b. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

8.6.7. **Extensión de las medidas de protección:** Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central.

#### 8.6.8. Variación de medidas de protección:

- a. Previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, la entidad o la autoridad otorgante distinta, se pronuncia motivadamente sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- b. Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer

8.6.9. **Obligaciones de las personas protegidas:** Además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1327, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Otras que establezca el Reglamento.
- e. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.
- f. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

#### 8.6.10. Denuncia de mala fe

- a. La Unidad Funcional de Integridad Institucional es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- b. Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el numeral 6.4. de la presente directiva, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Los Decretos Legislativos son normas con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso y por ende todas sus normas conexas, en ese sentido, la presente Directiva ha sido formulada en concordancia al Decreto Legislativo N°1327 y de acuerdo a su Segunda Disposición Complementaria Final, ha sido adecuada a la organización del Gobierno Regional de Arequipa y la estructura programática para la formulación de Directivas, Directiva N° 002-2020-GRA-OPDI "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GRA/GR.

**SEGUNDA:** Las situaciones no contempladas en la presente Directiva, serán absueltas por la Gerencia General Regional, a través de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, y la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo con sus competencias.

**TERCERA:** La Gerencia General Regional a través de la Oficina de Recursos Humanos, están obligadas a difundir a nivel institucional los alcances de la presente Directiva, para su aplicación.

**CUARTA:** Dado el caso que, con fecha posterior a la aprobación de la presente normatividad, se apruebe normatividad nacional o regional relacionada con su aplicación, la Unidad Orgánica competente solicitará a esta Oficina la actualización de la presente normatividad.

**QUINTA:** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente normatividad, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionará de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan.

### X. ANEXOS

**Anexo N° 01:** Formato para denuncias de funcionarios o servidores que ejecuten actos de corrupción en el Gobierno Regional de Arequipa

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



**ANEXO N°01**

<b>FORMATO PARA DENUNCIAS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE EJECUTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>	
Denuncia Presencial _____ Denuncia Anónima _____	Denuncia Virtual _____ Denuncia por correspondencia _____
Solicito Protección	Sí _____ No _____
Motivo de la solicitud: _____	
<b>Datos Generales del denunciante (Persona natural) (Conjunto de Personas)</b>	
Nombre y Apellidos: DNI/CE/otro Domicilio Teléfono Correo Electrónico Si es un conjunto de personas (Junta de vecinos, otros) después del nombre y apellidos, definir a quienes representa	
<b>Datos Generales del denunciante (Persona Jurídica)</b>	
Razón Social RUC Representante Legal Dirección Teléfono Correo Electrónico	
<b>Contenido de la denuncia</b>	
¿Que se denuncia?----- -----	
¿A quién Denuncia?----- -----	
Oficina o Dependencia denunciada----- -----	
Documentos adjuntos que sustentan la denuncia----- -----	
<b>Manifestación del compromiso del denunciante</b>	
El denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad a fin de brindar declaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre los hechos, motivo de la denuncia.	
<b>Autorización para notificación</b>	
Acepto recibir notificaciones por correo electrónico y teléfono declarado. Si ___ NO ___	
<b>Lugar y Fecha</b>	
_____	_____
<b>Huella Digital</b>	<b>Firma del denunciante</b>

